



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



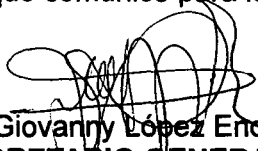
PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 799-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRASCRIBIR:

CAUSA No. 0799-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: Quito, Distrito Metropolitano, 27 de diciembre de 2011.- Las 16h05.- **VISTOS:** Escrito, ingresado por Secretaria General de este Tribunal, el día lunes veinte y seis de diciembre de dos mil once, a las quince horas con cincuenta y siete minutos, dirigido a la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el Ab. Juan Francisco Velasco Viteri, abogado defensor del Dr. Andrés Páez Benalcázar, quien solicita se amplíe y aclare el auto de fecha veinte de diciembre de dos mil once, a las 16h30. En lo principal, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral considera: **PRIMERO.-** De conformidad con el art. 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el art. 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, el recurrente en tiempo oportuno ha deducido aclaración y ampliación, por lo que le corresponde al Tribunal Contencioso Electoral pronunciarse sobre su petición. La ampliación tendrá lugar cuando en la sentencia o auto no se haya resuelto alguno de los puntos sobre los cuales se trabó la litis o no haya dado respuesta a uno de los puntos sobre los cuales se concretó el recurso interpuesto; mientras que la aclaración procede cuando la sentencia sea oscura, inteligible o incomprensible. En la esencia, el recurrente pretende vía aclaración y ampliación incorporar nuevas alegaciones y argumentaciones, distintas a las que tuvo como fundamento para proponer su recurso ordinario de apelación, a objeto de que el Tribunal las conozca en esta oportunidad y sobre las cuales busca pronunciamiento, situación que no puede ser considerada dado que el Tribunal solo puede pronunciarse sobre los puntos en los que se trabó la litis, de lo contrario se estaría induciendo a que el Juzgador resuelva más allá de lo solicitado o planteado por las partes (extra petita) en el recurso interpuesto, violentando el principio de congruencia; por lo que este Tribunal se abstiene de considerar cuestiones ajenas a las requeridas inicialmente por las partes en su demanda. **Por lo expuesto, no procede la petición de aclaración y ampliación**, debiendo las partes estar a lo resuelto en el auto de mayoría del día veinte de diciembre del año dos mil once a las dieciséis horas con treinta minutos. **SEGUNDO.-** Notifíquese al Dr. Andrés Páez en el casillero contencioso electoral N° 074, al casillero judicial N°1784 del Palacio de Justicia de Quito, al correo electrónico apaez@hotmail.com; y al Sr. Dalton Bacigalupo en las oficinas de la Izquierda Democrática. **TERCERO:** Actué el Dr. Giovanny López Endara, Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** Publíquese en la cartelera institucional y en la pagina web del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA PRESIDENTA**; Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE**; Ab. Juan Paúl Ycaza Vega, **JUEZ SUPLENTE**; Dra. Nelly Cevallos Borja, **JUEZA SUPLENTE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dr. Giovanny López Endara
SECRETARIO GENERAL (E)

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...